



DECRETO N° 8925

PEDRO AGUIRRE CERDA, 7 MAYO 2023

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18992, publicado en el Diario Oficial del 2 de julio de 1991; Decreto N° 5.748, de 16 de abril de 2019; el acuerdo N° 52, adoptado en la sesión ordinaria N° 10 de Concejo Municipal, de fecha 4 de abril de 2023, que aprobó la Ordenanza Municipal sobre "CIERRE E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS, PARA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA"; memorándum N° SM-00013/2023, de Secretaría Municipal; memorándum N° 188, de 25 de abril de 2023, de la Dirección Jurídica; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial su artículo 12 y también lo dispuesto en la Ley N° 21.411, publicada el 25 de enero de 2022 y lo dispuesto en el decreto N° 196, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 8 de octubre de 2022.

DECRETO:

1.- **DERÓGUESE** la Ordenanza N° 14 sobre "**CIERRE DE CALLES CIEGAS, PASAJES CERRADOS O CONJUNTOS HABITACIONALES CON UN SOLO ACCESO DE LA COMUNA DE PEDRO AGUIRRE CERDA**", así como cualquier otra norma que verse sobre la materia y que resulte incompatible con las disposiciones de la Ordenanza que por este acto se aprueba.

2.- **APRUEBASE**, la Ordenanza Municipal N° 20, sobre "**CIERRE E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA**":

TÍTULO I

CONDICIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la comuna, dignificando la vida en comunidad, así como también armonizando los derechos a la libertad de tránsito y locomoción de las personas, la libertad de ejercer cualquier actividad económica autorizadas por ley y la protección de la seguridad individual de las y los vecinos. Para ello, regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales existentes en el territorio de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, conforme lo dispuesto en los artículos 5° inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

No se concederá autorización de cierre o control de acceso a calle, pasaje o conjunto habitacional para ser implementado en barrios, calles, pasajes o sitios, que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o que sirvan de acceso a zonas típicas debidamente declaradas como tal por resolución de la autoridad competente, conforme a lo prescrito por la ley.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS. La municipalidad podrá autorizar mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes o conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de las y los vecinos.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuyo tramo no sea superior a una cuadra. Para estos efectos, se entenderá por cuadra, aquella vía de tránsito comprendida entre dos esquinas, sin que en su interior existan otras calles o pasajes aledaños o que crucen o intercepten dichas vías.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo afectar el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Para el efecto, se tendrá especial consideración con el horario de funcionamiento de aquellos lugares en que ejerzan alguna actividad económica que realice atención directa al público, en relación a la coordinación del horario de apertura y cierre de la calle, pasaje, conjunto habitacional o en las autorizaciones de medidas de control de acceso que se otorgaren, señalándose las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso cuando corresponda y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de las y los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Quetz

1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:

- a. No podrán superar los tres (3) metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento (60%) de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se podrá autorizar una distancia menor;
- c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional;
- d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- g. El material empleado para la estructura de cierre deberá ser metálico. En todo caso, la Dirección de Obras Municipales examinará las condiciones en que se presenta el proyecto de cierre y lo autorizará si concluye que, atendidas las dimensiones de la obra y sus características principales, resulta compatible para garantizar la seguridad de los usuarios, transeúntes y comunidad en general.
- h. No podrá tener zócalos ni punta de lanza.

2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1) serán aplicables a las medidas de control de acceso en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

En todo caso, la instalación de estructuras, portones, rejas o similares, deberá siempre ajustarse a la normativa que al efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Quir

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO. Para requerir alguna de las autorizaciones señaladas en esta ordenanza, deberá presentarse conjuntamente una solicitud de permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje o conjunto habitacional con el propósito que se tramiten de manera conjunta y se les autorice el cierre o medida de control de acceso, contando con la concurrencia de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de las y los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal. En especial, la solicitud de cierre señalará, en su forma de administración, la manera en que permitirá y no entorpecerá el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario o propietaria del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces, debiendo acreditarlo mediante la exhibición del certificado de dominio vigente respectivo. Serán representantes de las y los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como las y los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios, debiendo acompañar una fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados y declaración jurada simple de la o el propietario del inmueble en que reside, o por la o el representante de la sucesión hereditaria según sea el caso, autorizando expresamente el cierre o facultándolos para expresar la voluntad a su nombre.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, se deja plena y expresamente establecido que la intervención de las y los propietarios de los inmuebles existentes al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que se pide cerrar, ya sea actuando de forma personal o debidamente representados, es insustituible.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio, quien derivará su tramitación a la Dirección de Obras Municipales.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de las y los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;

aus

- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación. En el proyecto deberá graficarse el ancho y largo del pasaje, de la calle o del conjunto habitacional, las viviendas o unidades habitacionales que la enfrentan, número y el nombre de la vía de acceso;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Informe favorable de la unidad de Carabineros de Chile y de Bomberos de la comuna.
- 6) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 7) Designación de una o un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.
- 8) Reglamento de Uso y Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letras c) y d) de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. TRAMITACIÓN. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe de las direcciones municipales de Obras, Tránsito y Transporte Público y de Seguridad Pública, quienes deberán pronunciarse sobre los aspectos técnicos de la solicitud en las materias propias de su competencia, informando sobre la conveniencia del cierre y de las condiciones en que se materializará.

La Dirección de Obras Municipales será la encargada de recopilar dichos informes y de remitirlos al Alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

La Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha del depósito de los documentos, podrá realizar observaciones para el caso que no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta Ordenanza señala para el cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano, todo lo cual será notificado al representante de los requirentes debidamente organizados, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio informado en la solicitud.

aur

Los solicitantes deberán subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde su notificación, para lo cual podrá requerir asesoría a la Dirección de Obras Municipales, la que estará obligada a proporcionarla. Si las y los solicitantes no dieran cumplimiento a este trámite, su presentación se entenderá caducada para todos los efectos legales.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, el Director de Obras Municipales dejará constancia de este hecho, emitiendo un pronunciamiento, que será remitido al Alcalde o Alcaldesa, para continuar con su tramitación respectiva.

ARTÍCULO 7. DECRETO DE AUTORIZACIÓN. Con los informes y toda la documentación pertinente, el Alcalde o Alcaldesa adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto fundado. Si estima procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá para su aprobación el acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla en el más breve plazo, sin perjuicio del conocimiento e informe que eventualmente pudiere ser solicitado a la Comisión que señale el Concejo Municipal.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- d) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- e) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- f) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- g) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, los Cuerpos de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

aus

A partir de la fecha de emisión del decreto que autoriza, las y los solicitantes tendrán un plazo de 6 meses corridos e ininterrumpidos para ejecutar e instalar el cierre en la respectiva calle, pasaje o conjunto habitacional urbano, estrictamente bajo las condiciones del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales, unidad que deberá fiscalizar la obra de forma tal que tendrá las facultades necesarias para obligar que aquella se ajuste a las condiciones aprobadas, pudiendo, en caso de incumplimiento, paralizar los trabajos e, incluso ordenar, sin más trámite, deshacer lo hecho o demoler aquella parte de la estructura que no se ejecute de conformidad al permiso, autorización o proyecto aprobado.

Vencido el plazo, los solicitantes deberán tener ejecutado el cierre. Luego de ello, deberán solicitar la recepción final de las mismas.

Si no se ejecutase la obra dentro del plazo de 6 meses ya señalados, se entenderá que caduca de pleno derecho la autorización para todos los efectos legales. Si las y los beneficiarios reanudasen los actos destinados a ejecutar el cierre o manifestasen su voluntad de realizarlo, habiendo ya transcurrido el plazo primitivo, deberán presentar nuevamente todos los documentos y acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para hacerlo como si nunca hubieren presentado la solicitud de cierre, incluyendo reunir todas las autorizaciones de las y los propietarios o representantes de ellos nuevamente y los informes de Carabineros y Bomberos.

ARTÍCULO 8. EXENCIÓN DE PAGO. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. GASTOS. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.

ARTÍCULO 10. MANTENCIÓN Y LIMPIEZA. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad. Asimismo, la mantención de áreas verdes, limpieza y mantención del mobiliario urbano, de la calle, pasaje o conjunto habitacional y demás obligaciones relacionadas, serán de cargo de las y los solicitantes del permiso.

ARTÍCULO 11. RESIDUOS DOMICILIARIOS. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional, si es posible el ingreso del camión recolector.

Se exigirá además la provisión e instalación de receptáculos según diseño tipo que deberá entregar la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, instalados en el acceso del pasaje o calle o conjunto habitacional urbano autorizado para el cierre.

Quirós



En todo caso, las características de el o los contenedores de residuos sólidos domiciliarios deberán ser compatibles y suficientes para acopiar en su interior un mínimo de litros proporcional al número de viviendas que existan al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que se cierre, equivalentes al que por norma debe retirar el municipio según programación normal del recorrido.

Se deja expresa y plenamente establecido que el costo de instalación y mantención de los receptáculos será de exclusivo cargo de los usuarios, siendo sólo obligación municipal el retiro de los residuos como normal y tradicionalmente se encuentra programado según planificación regular para el sector.

Será responsabilidad de las y los vecinos el determinar el lugar de ubicación del contenedor. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público del Municipio determinen que la ubicación no es la adecuada, deberá proponerse un nuevo lugar de emplazamiento. La Dirección de Obras Municipales tendrá especial atención en que se cumpla esta obligación.

TÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN. Las y los solicitantes del permiso deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración de la calle, pasaje o conjunto habitacional sujeto al cierre.

ARTÍCULO 13. REPRESENTANTE. Las personas beneficiadas deberán elegir un o una representante titular y suplente para que realice las solicitudes ante la Municipalidad. El nombramiento del representante y del suplente así como el reemplazo de uno u otro o ambos, según sea el caso, deberá ser informado por escrito y/o notificado a la Dirección de Obras Municipales dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la elección respectiva. En tanto no se notifique el cambio de representante, será interlocutor válido para el municipio el último representante que conste en los registros municipales.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE. Serán obligaciones del representante, entre otras las siguientes:

- a) Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos, intercomunicadores u otro sistema de comunicación.
- b) Garantizar el acceso de ambulancias, bomberos y de Carabineros de Chile, como así de cualquiera autoridad pública o municipal que, estando en servicio, requiera el acceso al interior de la calle, pasaje o conjunta habitacional respectivo, en caso de emergencia o necesidad de hacerlo, como también para permitir el acceso de los funcionarios o trabajadores de otros servicios públicos o privados, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correo, servicios de telecomunicación, cable o internet, etcétera, cuando en razón del cumplimiento de sus cometidos deban acceder al interior del recinto cerrado.

Quis

- c) De conformidad a la Ley, el representante deberá presentar, junto con la solicitud de ingreso mencionada en el artículo 5 de esta Ordenanza, un proyecto de Reglamento que contenga las medidas que garanticen la libre circulación de los residentes y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, en concordancia con el horario determinado por la ley, su reglamento y la presente ordenanza.

En particular deberá indicarse el horario en que se mantendrá cerrado el acceso o, consecuentemente, el número de horas en que habrá libre acceso al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, debiendo, para ello, tenerse siempre consideración los derechos de todos los habitantes. La Dirección de Obras Municipales estará facultada para hacer observaciones al horario propuesto de forma tal que, ante cualquier modificación, será obligación para los usuarios beneficiarios ajustarse a lo que dicha unidad determine.

Se establece que, sin perjuicio de lo que se determine en el Reglamento de Uso y Manejo del espacio cerrado y sus accesos, en todo caso, la entrega o facilitación de los instrumentos o llaves para ingresar o salir del espacio cerrado, deberá siempre considerar a los vecinos o comuneros que no hubieren participado de la solicitud de cierre, incluso pudiendo haberse opuesto. En estos casos, el costo de obtener copia o un medio útil para ello será de cargo del peticionario.

- d) Conjuntamente con lo anterior, el Reglamento de uso y administración de la calle, pasaje o conjunto habitacional cerrado, deberá establecer las condiciones para que el cierre sea compatible con el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y religiosas del sector en que se ubica territorialmente la calle, pasaje o conjunto habitacional.

El Reglamento deberá contar con la aprobación o visto bueno de la Dirección de Obras Municipales, unidad que podrá hacerse asesorar por la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o por la Dirección Jurídica para examinar la pertinencia, suficiencia y legalidad de sus disposiciones en cuanto al cumplimiento de las condiciones ante dichas.

- e) El representante de la comunidad beneficiaria, deberá presentar un plan de trabajo y administración de las medidas de control y acceso al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, entendiéndose por tal, el manejo responsable y permanente de la o las llaves o mecanismos de cierre, de manera que siempre, durante las 24 horas de cada día y los siete días de la semana, exista una permanente disponibilidad de aquellas, esto es, asegurar la plena e informada accesibilidad al sector cerrado.

El no cumplimiento de la entrega de este documento se entenderá como falta grave a las obligaciones impuestas por la Ordenanza y dará lugar a la caducidad o derogación del permiso.

- f) Los instrumentos, planes y reglamentos que exige la presente disposición deberán ser presentados ante la Dirección de Obras Municipales en conjunto con la solicitud del cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo. Estos documentos o instrumentos se incorporarán a la carpeta o expediente que debe llevar la Dirección de Obras Municipales respecto de cada proyecto de cierre, sin perjuicio que deberá estar, un ejemplar de aquellos, debidamente actualizado, en poder del representante de la comunidad organizada beneficiaria del cierre, y estar disponible para consulta por cualquier persona y/o para fiscalización de las autoridades correspondientes.

aus

- g) El representante de la comunidad organizada para efectos del cierre de que trata esta Ordenanza deberá responder de las multas que imponga el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de exigir la concurrencia al pago de cada unidad habitacional integrante de la comunidad que se ha formado debido a la solicitud de cierre o una vez ya ejecutada la obra o esté en proceso de ejecución.
- h) Los usuarios o solicitantes o participantes de los actos relacionados con el cierre, serán solidariamente responsables de la limpieza de los espacios verdes (árboles, jardines y/o plazas) que se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que quedará cerrado, sin perjuicio de la posibilidad de designar a un representante para tal efecto.

TÍTULO III

REVOCACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 15. REVOCACIÓN ADMINISTRATIVA. Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto en cualquier momento y sin derecho a indemnización por parte de la municipalidad, mediante decreto, previo informe de las unidades municipales indicadas en el artículo 18, en especial cuando se dejen de cumplir con los requisitos y/o las obligaciones que impone la presente Ordenanza.

En virtud de ello, la municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE REVOCACIÓN. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, las personas propietarias de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

ARTÍCULO 17. RETIRO. Las y los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Dicha notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios.

Quir

Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuar el retiro directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. FISCALIZACIÓN. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspecciones y/o de la Dirección de Seguridad Pública, unidades que deberán llevar un registro de las autorizaciones y coordinarán su accionar con las unidades correspondientes. Asimismo, Carabineros de Chile tendrá las facultades que le son propias y también podrá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19. DENUNCIA. Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda, quien podrá aplicar multas de hasta 3 UTM, ante una primera infracción y de hasta 5 UTM en caso de reincidencias.

El responsable del pago de las multas será el representante o, en caso de existir más de uno, cualquiera de ellos, sin perjuicio del derecho de repetir lo pagado en contra de los usuarios o solicitantes del cierre a prorrata de sus cuotas.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN. Queda expresamente prohibido la instalación, implementación o permanencia de cualquier mecanismo, estructura o sistema de cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, que no cumpla con las condiciones, requisitos legales y los contemplados y previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las calles, pasajes o conjuntos habitacionales que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraren cerrados sin cumplir con los requisitos u obligaciones legales y los determinados por esta Ordenanza, tendrán un plazo de 12 meses contados desde la publicación de la misma, para adecuarse a la normativa legal y reglamentaria.

Una vez vencido el plazo, las unidades mencionadas en el artículo 18 de esta Ordenanza deberán fiscalizar las calles, pasajes o conjuntos habitacionales existentes en el territorio comunal que, encontrándose cerrados, no cumplan con los requisitos que la Ley y esta Ordenanza han dispuesto para mantenerse cerrados, debiendo denunciarlo al Juzgado de Policía Local y, paralelamente, iniciar el expediente interno para proceder al retiro de las estructuras que se encontraren ilegalmente emplazadas.

aus



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Municipalidad, fecha desde la cual será plenamente exigible y aplicable.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: La Municipalidad deberá divulgar el presente instrumento, por todos los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el conocimiento de sus disposiciones, por parte de toda la comunidad.

2.- **PUBLIQUESE** la presente ordenanza en la página Web y en la transparencia activa de este Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.

HUGO VILLAR CISTERNAS
SECRETARIO MUNICIPAL

LUIS ASTUDILLO PEIRETTI
ALCALDE

LAP/GSS/MZR/HVC/min.

DISTRIBUCION:

- Delegación Presidencial R.M. de Santiago
- 51° Comisaría de Carabineros de Chile de Pedro Aguirre Cerda
- Carabineros de Chile Tenencia La Victoria
- Carabineros de Chile Tenencia Carlos Valdovinos
- Carabineros de Chile Tenencia Pedro Aguirre Cerda
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes

DIGITAL

- Alcalde
- SECPLAN
- Administrador Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Direcciones Municipales
- Departamento de Inspecciones
- Departamento de Rentas
- Tesorería Municipal
- Ventanilla Única
- Comunicaciones
- Sres. Concejales



MEMORANDUM N° 188 /2023

ANT.: Memorandum N° 13/2023 de la
Secretaría Municipal.

MAT.: Evacúa opinión.

Pedro Aguirre Cerda, 25 de abril de 2023.

A: **HERNÁN VALENZUELA CABELLO**
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DE: **MARCO ZEPEDA RISSO**
DIRECTOR JURÍDICO

Junto con saludar, y de acuerdo a lo señalado en el antecedente, esta Dirección viene en evacuar opinión solicitada en el sentido siguiente:

Se entiende que no admite aplicación lo dispuesto en el artículo 104 E letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala en su inciso primero lo siguiente: "El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones: c) emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal, para lo cual el alcalde deberá solicitar su pronunciamiento en el plazo que este último establezca, el que no podrá ser menor a treinta días". En este sentido, esta ordenanza tiene por objeto, primeramente, el desarrollo urbano y el otorgamiento de permisos precarios de bienes nacionales de uso público, incidiendo solamente respecto a la convivencia vecinal, mas no de forma directa y principal en lo que se refiere a la seguridad pública.

Es más: es por este motivo que la unidad técnica protagonista encargada de la revisión de los cierres de calles, pasajes y conjuntos habitacionales es la Dirección de Obras Municipales, ya que tiene directa relación con la ordenación urbanística de la comuna.

Finalmente, a este respecto, el inciso es explícito en referirse al artículo 12 de la ley (en lo referente a la clasificación de los actos administrativos de carácter municipal) y en especial el artículo 65 letra k), el que señala que el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para "Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales". En este sentido, la tramitación del permiso de la ordenanza no corresponde a una concesión de aquellas que se refiere la ley, no siendo, en consecuencia, lícito al intérprete distinguir cuanto la ley no lo hace, y, como se sabe, autorizándose a hacer solo lo que expresamente se permita realizar en el marco del derecho público.

En relación a la apreciación sobre la que es considerada una "defectuosa técnica de redacción" en relación al artículo 8°, esta Dirección aprecia todo lo contrario, no tan solo porque fue motivo de discusión en la Comisión de Asuntos Normativos, sino que la disposición es clara en señalar que la autorización para ocupar el espacio público estará

exenta de pago en lo referente a la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de su otorgamiento, mas no de cualquier otro derecho que pueda verse contenido en alguna otra Ordenanza, ley o reglamentación vigente (por ejemplo, lo que eventualmente pueda indicar el reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en relación a la letra e) del artículo 2 de la ley 21.411). Por lo tanto, se salvaguarda la posibilidad de que, eventualmente, exista otro tipo de derechos que puedan ser cobrados los que serán informados al momento del otorgamiento del permiso que se solicita.

Sin otro particular, atte.



MARCO ZEPEDA RISSO
DIRECTOR JURÍDICO

RRB

Distribución:

- DESTINATARIO
- Archivo



**MUNICIPALIDAD
Pedro Aguirre Cerda**

MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA

MEMORANDUM N° SM-00013/2023

MAT.: Solicita su opinión en torno a trámite

ANT.: Acuerdo de Concejo Municipal N° 52

Pedro Aguirre Cerda, miércoles, 19 de abril de 2023

**DE : HUGO VILLAR CISTERNAS
SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA**

**A : MARCO ZEPEDA RISSO
DIRECTOR JURIDICO DIRECCIÓN JURÍDICA**

Junto con saludar, recabo su opinión en torno al proyecto de Ordenanza aprobada por el Concejo Municipal, el día 4 de abril pasado, específicamente si ha de tener efecto en este procedimiento lo dispuesto en el artículo 104 E letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, atribución del Consejo de Seguridad Pública.

A título de alcance, y sin desconocer que este proyecto es copia del Reglamento del Ministerio de Interior y Seguridad Pública sobre la materia, se aprecia una defectuosa técnica de redacción en el artículo 8°, el que señala o consagra una exención y luego advierte que los derechos a pagar se informarán al momento de su otorgamiento.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.



HUGO VILLAR CISTERNAS
Secretario Municipal
Municipalidad De Pedro Aguirre Cerda

HVC

c.c:
MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://pac.ceropapel.cl/validar/?key=20426343&hash=31ff4>

C E R T I F I C A D O

El secretario municipal que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N° 10, celebrada el 4 de abril de 2023, el Concejo Municipal, mediante **Acuerdo N°52, aprobó**, con 7 votos a favor, (con la ausencia de la concejala Elizabeth Jiménez y el alcalde Luis Astudillo), la Ordenanza Municipal sobre "Cierre e Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales Urbanos, para Mejoramiento de la Calidad de Vida", y se derogan todas las normas anteriores dictadas sobre la materia.


HUGO VILLAR CISTERNAS
SECRETARIO MUNICIPAL



Pedro Aguirre Cerda, 4 de abril de 2023.

ordenanza

3 mensajes

Hernan Valenzuela <hernanvalenzuela@pedroaguirrecerda.cl> 12 de abril de 2023, 16:02
Para: Hugo Villar <hugovillar@pedroaguirrecerda.cl>, Ema Fuentes <emafuentes@pedroaguirrecerda.cl>, Isabel Neira <isabelneira@pedroaguirrecerda.cl>, Rodrigo Riveros <rriveros@pedroaguirrecerda.cl>

Hugo, no se ha hecho el decreto que promulga la ordenanza de cierre de pasajes y otras huifas.
Le pediré a María Isabel que lo elabore con tranquilidad si estás de acuerdo. Rodrigo se la remitirá en word.
Ema por favor dale una copia de "acuerdo" a Isabel.
Muchas gracias.

--
Hernán Valenzuela Cabello
Abogado
Secretaría Municipal

Rodrigo Riveros <rriveros@pedroaguirrecerda.cl> 12 de abril de 2023, 18:25
Para: Hernan Valenzuela <hernanvalenzuela@pedroaguirrecerda.cl>
Cc: Hugo Villar <hugovillar@pedroaguirrecerda.cl>, Ema Fuentes <emafuentes@pedroaguirrecerda.cl>, Isabel Neira <isabelneira@pedroaguirrecerda.cl>

Muchas gracias!
[El texto citado está oculto]

--



Rodrigo M. Riveros Brondi
Abogado
Dirección Jurídica

+56 9 3402 5628
www.pedroaguirrecerda.cl
rriveros@pedroaguirrecerda.cl

 **PROYECTO FINAL - ORDENANZA CIERRE CALLES PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES.docx**
27K

Hernan Valenzuela <hernanvalenzuela@pedroaguirrecerda.cl> 12 de abril de 2023, 16:33
Para: Hugo Villar <hugovillar@pedroaguirrecerda.cl>
Cc: Ema Fuentes <emafuentes@pedroaguirrecerda.cl>, Isabel Neira <isabelneira@pedroaguirrecerda.cl>

Hola Rodrigo, con calma explicame el artículo 8, para ver desde cuando debe regir, esto paga o no derechos pero mañana

Rodrigo Riveros, 6 min
Hola don Hernán. Como indica el segundo transitorio, la ordenanza rige desde su publicación, y no paga ningún tipo de derechos municipales

Hernan Valenzuela, 2 min
si hubiese un servicio nuevo en ella, rige desde el 1° de mayo, según el art. 42 de la Ley de Rentas Municipales, eso no es muy relevante en todo caso no puede que no haya ningún servicio municipal en juego

PROPUESTA REQUERIMIENTO DE ACUERDO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la siguiente “Ordenanza Municipal Sobre Cierre o Implementación de Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales Urbanos, para el Mejoramiento de La Calidad de Vida” y deróguese la Ordenanza N° 14 sobre “Cierre de Calles Ciegas, Pasajes Cerrados o Conjuntos Habitacionales con un solo Acceso a la Comuna de Pedro Aguirre Cerda”, así como cualquier otra norma que verse sobre la materia y que resulte incompatible con las disposiciones de la Ordenanza que por este acto se aprueba.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA.

TÍTULO I

CONDICIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la comuna, dignificando la vida en comunidad, así como también armonizando los derechos a la libertad de tránsito y locomoción de las personas, la libertad de ejercer cualquier actividad económica autorizadas por ley y la protección de la seguridad individual de las y los vecinos. Para ello, regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes o a conjuntos habitacionales existentes en el territorio de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, conforme lo dispuesto en los artículos 5º inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

No se concederá autorización de cierre o control de acceso a calle, pasaje o conjunto habitacional para ser implementado en barrios, calles, pasajes o sitios, que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o que sirvan de acceso a zonas típicas debidamente declaradas como tal por resolución de la autoridad competente, conforme a lo prescrito por la ley.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS. La municipalidad podrá autorizar mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del Concejo Municipal, por un plazo de cinco años el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes o conjuntos habitacionales, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de las y los vecinos.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la Municipalidad con acuerdo del Concejo.

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Las medidas de control de acceso sólo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El ancho de la calzada debe ser inferior a siete metros;
- 2) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida de calles y pasajes cuyo tramo no sea superior a una cuadra. Para estos efectos, se entenderá por cuadra, aquella vía de

tránsito comprendida entre dos esquinas, sin que en su interior existan otras calles o pasajes aledaños o que crucen o intercepten dichas vías.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo afectar el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Para el efecto, se tendrá especial consideración con el horario de funcionamiento de aquellos lugares en que ejerzan alguna actividad económica que realice atención directa al público, en relación a la coordinación del horario de apertura y cierre de la calle, pasaje, conjunto habitacional o en las autorizaciones de medidas de control de acceso que se otorgaren, señalándose las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso cuando corresponda y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de las y los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:
 - a. No podrán superar los tres (3) metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento (60%) de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
 - b. Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, se podrá autorizar una distancia menor;
 - c. Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional;
 - d. Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
 - e. En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
 - f. Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional.
 - g. El material empleado para la estructura de cierre deberá ser metálico. En todo caso, la Dirección de Obras Municipales examinará las condiciones en que se

presenta el proyecto de cierre y lo autorizará si concluye que, atendidas las dimensiones de la obra y sus características principales, resulta compatible para garantizar la seguridad de los usuarios, transeúntes y comunidad en general.

h. No podrá tener zócalos ni punta de lanza.

- 2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano de que se trata.

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1) serán aplicables a las medidas de control de acceso en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

En todo caso, la instalación de estructuras, portones, rejas o similares, deberá siempre ajustarse a la normativa que al efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO. Para requerir alguna de las autorizaciones señaladas en esta ordenanza, deberá presentarse conjuntamente una solicitud de permiso precario de ocupación de la respectiva calle o pasaje o conjunto habitacional con el propósito que se tramiten de manera conjunta y se les autorice el cierre o medida de control de acceso, contando con la concurrencia de, al menos, el ochenta por ciento (80%) de las y los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal. En especial, la solicitud de cierre señalará, en su forma de administración, la manera en que permitirá y no entorpecerá el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario o propietaria del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces, debiendo acreditarlo mediante la exhibición del certificado de dominio vigente respectivo. Serán representantes de las y los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como las y los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios, debiendo acompañar una fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados y declaración jurada simple de la o el propietario del inmueble en que reside, o por la o el representante de la sucesión hereditaria según sea el caso, autorizando expresamente el cierre o facultándolos para expresar la voluntad a su nombre.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, se deja plena y expresamente establecido que la intervención de las y los propietarios de los inmuebles existentes al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que se pide cerrar, ya sea actuando de forma personal o debidamente representados, es insustituible.

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA. Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio, quien derivará su tramitación a la Dirección de Obras Municipales.

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1) El listado con las firmas de las y los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
- 2) Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
- 3) Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación. En el proyecto deberá graficarse el ancho y largo del pasaje, de la calle o del conjunto habitacional, las viviendas o unidades habitacionales que la enfrentan, número y el nombre de la vía de acceso;
- 4) Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
- 5) Informe favorable de la unidad de Carabineros de Chile y de Bomberos de la comuna.
- 6) Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
- 7) Designación de una o un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.
- 8) Reglamento de Uso y Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letras c) y d) de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6. TRAMITACIÓN. Una vez recibida la solicitud, se requerirá informe de las direcciones municipales de Obras, Tránsito y Transporte Públicos y de Seguridad Pública, quienes deberán pronunciarse sobre los aspectos técnicos de la solicitud en las materias propias de su competencia, informando sobre la conveniencia del cierre y de las condiciones en que se materializará.

La Dirección de Obras Municipales será la encargada de recopilar dichos informes y de remitirlos al Alcalde.

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

La Dirección de Obras Municipales, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha del depósito de los documentos, podrá realizar observaciones para el caso que no se hubiere dado cumplimiento a los requisitos que esta Ordenanza señala para el cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano, todo lo cual será notificado al representante de los requirentes debidamente organizados, en forma personal o por carta certificada dirigida al domicilio informado en la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar las observaciones formuladas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contado desde su notificación, para lo cual podrá requerir asesoría a la Dirección de Obras Municipales, la que estará obligada a proporcionarla. Si las y los solicitantes no dieren cumplimiento a este trámite, su presentación se entenderá caducada para todos los efectos legales.

Subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, el Director de Obras Municipales dejará constancia de este hecho, emitiendo un pronunciamiento, que será remitido al Alcalde o Alcaldesa, para continuar con su tramitación respectiva.

ARTÍCULO 7. DECRETO DE AUTORIZACIÓN. Con los informes y toda la documentación pertinente, el Alcalde o Alcaldesa adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto fundado. Si estima procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá para su aprobación el acuerdo del Concejo Municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla en el más breve plazo, sin perjuicio del conocimiento e informe que eventualmente pudiere ser solicitado a la Comisión que señale el Concejo Municipal.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;
- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- d) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- e) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- f) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- g) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, los Cuerpos de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

A partir de la fecha de emisión del decreto que autoriza, las y los solicitantes tendrán un plazo de 6 meses corridos e ininterrumpidos para ejecutar e instalar el cierre en la respectiva calle, pasaje o conjunto habitacional urbano, estrictamente bajo las condiciones del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales, unidad que deberá fiscalizar la obra de forma tal que tendrá las facultades necesarias para obligar que aquella se ajuste a las condiciones aprobadas, pudiendo, en caso de incumplimiento, paralizar los trabajos e, incluso ordenar, sin más trámite, deshacer lo hecho o demoler aquella parte de la estructura que no se ejecutare de conformidad al permiso, autorización o proyecto aprobado.

Vencido el plazo, los solicitantes deberán tener ejecutado el cierre. Luego de ello, deberán solicitar la recepción final de las mismas.

Si no se ejecutase la obra dentro del plazo de 6 meses ya señalados, se entenderá que caduca de pleno derecho la autorización para todos los efectos legales. Si las y los beneficiarios

reanudasen los actos destinados a ejecutar el cierre o manifestasen su voluntad de realizarlo, habiendo ya transcurrido el plazo primitivo, deberán presentar nuevamente todos los documentos y acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para hacerlo como si nunca hubieren presentado la solicitud de cierre, incluyendo reunir todas las autorizaciones de las y los propietarios o representantes de ellos nuevamente y los informes de Carabineros y Bomberos.

ARTÍCULO 8. EXENCIÓN DE PAGO. La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización. Los derechos que corresponda pagar serán informados al momento de su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. GASTOS. Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirientes.

ARTÍCULO 10. MANTENCIÓN Y LIMPIEZA. La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad. Asimismo, la mantención de áreas verdes, limpieza y mantención del mobiliario urbano, de la calle, pasaje o conjunto habitacional y demás obligaciones relacionadas, serán de cargo de las y los solicitantes del permiso.

ARTÍCULO 11. RESIDUOS DOMICILIARIOS. Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional, si es posible el ingreso del camión recolector.

Se exigirá además la provisión e instalación de receptáculos según diseño tipo que deberá entregar la Dirección de Aseo y Ornato, instalados en el acceso del pasaje o calle o conjunto habitacional urbano autorizado para el cierre.

En todo caso, las características de el o los contenedores de residuos sólidos domiciliarios deberán ser compatibles y suficientes para acopiar en su interior un mínimo de litros proporcional al número de viviendas que existan al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que se cierre, equivalentes al que por norma debe retirar el municipio según programación normal del recorrido.

Se deja expresa y plenamente establecido que el costo de instalación y mantención de los receptáculos será de exclusivo cargo de los usuarios, siendo sólo obligación municipal el retiro de los residuos como normal y tradicionalmente se encuentra programado según planificación regular para el sector.

Será responsabilidad de las y los vecinos el determinar el lugar de ubicación del contenedor. Sin perjuicio de lo señalado, en caso de que la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte Público del Municipio determinen que la ubicación no es la adecuada, deberá proponerse un nuevo lugar de emplazamiento. La Dirección de Obras Municipales tendrá especial atención en que se cumpla esta obligación.

TÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12. ORGANIZACIÓN. Las y los solicitantes del permiso deberán organizarse, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la normativa legal vigente y tener una buena administración de la calle, pasaje o conjunto habitacional sujeto al cierre.

ARTÍCULO 13. REPRESENTANTE. Las personas beneficiadas deberán elegir un o una representante titular y suplente para que realice las solicitudes ante la Municipalidad. El nombramiento del representante y del suplente así como el reemplazo de uno u otro o ambos, según sea el caso, deberá ser informado por escrito y/o notificado a la Dirección de Obras Municipales dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la elección respectiva. En tanto no se notifique el cambio de representante, será interlocutor válido para el municipio el último representante que conste en los registros municipales.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE. Serán obligaciones del representante, entre otras las siguientes:

- a) Preocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de citófonos, intercomunicadores u otro sistema de comunicación.
- b) Garantizar el acceso de ambulancias, bomberos y de Carabineros de Chile, como así de cualquiera autoridad pública o municipal que, estando en servicio, requiera el acceso al interior de la calle, pasaje o conjunta habitacional respectivo, en caso de emergencia o necesidad de hacerlo, como también para permitir el acceso de los funcionarios o trabajadores de otros servicios públicos o privados, como son electricidad, agua, alcantarillado, gas, correo, servicios de telecomunicación, cable o internet, etcétera, cuando en razón del cumplimiento de sus cometidos deban acceder al interior del recinto cerrado.
- c) De conformidad a la Ley, el representante deberá presentar, junto con la solicitud de ingreso mencionada en el artículo 5 de esta Ordenanza, un proyecto de Reglamento que contenga las medidas que garanticen la libre circulación de los residentes y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, en concordancia con el horario determinado por la ley, su reglamento y la presente ordenanza.

En particular deberá indicarse el horario en que se mantendrá cerrado el acceso o, consecencialmente, el número de horas en que habrá libre acceso al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, debiendo, para ello, tenerse siempre consideración los derechos de todos los habitantes. La Dirección de Obras Municipales estará facultada para hacer observaciones al horario propuesto de forma tal que, ante cualquier modificación, será obligación para los usuarios beneficiarios ajustarse a lo que dicha unidad determine.

Se establece que, sin perjuicio de lo que se determine en el Reglamento de Uso y Manejo del espacio cerrado y sus accesos, en todo caso, la entrega o facilitación de los instrumentos o llaves para ingresar o salir del espacio cerrado, deberá siempre considerar a los vecinos o comuneros que no hubieren participado de la solicitud de cierre, incluso pudiendo haberse opuesto. En estos casos, el costo de obtener copia o un medio útil para ello será de cargo del peticionario.

- d) Conjuntamente con lo anterior, el Reglamento de uso y administración de la calle, pasaje o conjunto habitacional cerrado, deberá establecer las condiciones para que el cierre sea compatible con el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y religiosas del sector en que se ubica territorialmente la calle, pasaje o conjunto habitacional.

El Reglamento deberá contar con la aprobación o visto bueno de la Dirección de Obras Municipales, unidad que podrá hacerse asesorar por la Dirección de Desarrollo

Comunitario y/o por la Dirección Jurídica para examinar la pertinencia, suficiencia y legalidad de sus disposiciones en cuanto al cumplimiento de las condiciones ante dichas.

- e) El representante de la comunidad beneficiaria, deberá presentar un plan de trabajo y administración de las medidas de control y acceso al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, entendiéndose por tal, el manejo responsable y permanente de la o las llaves o mecanismos de cierre, de manera que siempre, durante las 24 horas de cada día y los siete días de la semana, exista una permanente disponibilidad de aquellas, esto es, asegurar la plena e informada accesibilidad al sector cerrado.

El no cumplimiento de la entrega de este documento se entenderá como falta grave a las obligaciones impuestas por la Ordenanza y dará lugar a la caducidad o derogación del permiso.

- f) Los instrumentos, planes y reglamentos que exige la presente disposición deberán ser presentados ante la Dirección de Obras Municipales dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la entrada en servicio y operatividad del cierre de la calle, pasaje o conjunto habitacional respectivo. Estos documentos o instrumentos se incorporarán a la carpeta o expediente que debe llevar la Dirección de Obras Municipales respecto de cada proyecto de cierre, sin perjuicio que deberá estar, un ejemplar de aquellos, debidamente actualizado, en poder del representante de la comunidad organizada beneficiaria del cierre, y estar disponible para consulta por cualquier persona y/o para fiscalización de las autoridades correspondientes.
- g) El representante de la comunidad organizada para efectos del cierre de que trata esta Ordenanza deberá responder de las multas que imponga el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de exigir la concurrencia al pago de cada unidad habitacional integrante de la comunidad que se ha formado debido a la solicitud de cierre o una vez ya ejecutada la obra o esté en proceso de ejecución.
- h) Los usuarios o solicitantes o participantes de los actos relacionados con el cierre, serán solidariamente responsables de la limpieza de los espacios verdes (árboles, jardines y/o plazas) que se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional que quedará cerrado, sin perjuicio de la posibilidad de designar a un representante para tal efecto.

TÍTULO III

REVOCACIÓN DEL PERMISO

ARTÍCULO 15. REVOCACIÓN ADMINISTRATIVA. Los permisos que se otorguen en conformidad a la presente Ordenanza serán esencialmente precarios y podrán ser dejados sin efecto en cualquier momento y sin derecho a indemnización por parte de la municipalidad, mediante decreto, previo informe de las unidades municipales indicadas en el artículo 18, en especial cuando se dejen de cumplir con los requisitos y/o las obligaciones que impone la presente Ordenanza.

En virtud de ello, la municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE REVOCACIÓN. La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, las personas propietarias de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5º de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

ARTÍCULO 17. RETIRO. Las y los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Dicha notificación se practicará mediante el envío de carta certificada al domicilio del representante de los beneficiarios.

Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuar el retiro directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

TÍTULO IV

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. FISCALIZACIÓN. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo del Departamento de Inspecciones, de la Dirección de Obras Municipales y/o de la Dirección de Seguridad Pública, unidades que deberán llevar un registro de las autorizaciones y coordinarán su accionar con las unidades correspondientes. Asimismo, Carabineros de Chile tendrá las facultades que le son propias y también podrá fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 19. DENUNCIA. Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda, quien podrá aplicar multas de hasta 3 UTM, ante una primera infracción y de hasta 5 UTM en caso de reincidencias.

El responsable del pago de las multas será el representante o, en caso de existir más de uno, cualquiera de ellos, sin perjuicio del derecho de repetir lo pagado en contra de los usuarios o solicitantes del cierre a prorrata de sus cuotas.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN. Queda expresamente prohibido la instalación, implementación o permanencia de cualquier mecanismo, estructura o sistema de cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, que no cumpla con las condiciones, requisitos legales y los contemplados y previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las calles, pasajes o conjuntos habitacionales que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraren cerrados sin cumplir con los requisitos u obligaciones legales y los determinados por esta Ordenanza, tendrán un plazo de 12

meses contados desde la publicación de la misma, para adecuarse a la normativa legal y reglamentaria.

Una vez vencido el plazo, las unidades mencionadas en el artículo 18 de esta Ordenanza deberán fiscalizar las calles, pasajes o conjuntos habitacionales existentes en el territorio comunal que, encontrándose cerrados, no cumplan con los requisitos que la Ley y esta Ordenanza han dispuesto para mantenerse cerrados, debiendo denunciarlo al Juzgado de Policía Local y, paralelamente, iniciar el expediente interno para proceder al retiro de las estructuras que se encontraren ilegalmente emplazadas.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: La presente Ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Municipalidad, fecha desde la cual será plenamente exigible y aplicable.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: La Municipalidad deberá divulgar el presente instrumento, por todos los medios que se estimen pertinentes, a fin de promover el conocimiento de sus disposiciones, por parte de toda la comunidad.